



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2021

ACTA CT/O-003/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

En Lerma de Villada, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, reunidos en las instalaciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México, ubicada en calle Rodolfo Patrón No. 123 Esq. Paseo Tollocan, Km 52 Carretera México-Toluca, Lerma, Estado de México, C.P. 52000, en términos de los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, para llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia; el L.A. Mauricio Bucio Gutiérrez, Titular del Órgano Interno de Control del Centro de Control de Confianza del Estado de México; la L.C. Elda Yedith Medina Bahena, en representación de la L.C. Deny Tonanzin Batallar Mendoza, Jefa del Departamento de Recursos Humanos; en su carácter de invitada a la sesión, con derecho a voz pero sin voto.

El L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, informa a los asistentes que la reunión se convocó bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL COMITÉ:

Página | 1

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

3.1 DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN 04112/INFOEM/IP/RR/2021, EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTARÁ EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN RESPECTO DE LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZAN LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA.

4. ASUNTOS GENERALES.

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

BIENVENIDA.

En uso de la palabra el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a los integrantes e invitados del Comité, agradeciendo su puntual asistencia a la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, como lo establecen los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México y solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, continuar con el desahogo del Orden del Día.

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, procede a verificar la asistencia de los integrantes mencionados, la cual habiéndose confirmado efectúa el pronunciamiento que cuenta con el número de integrantes que exigen los artículos 23 fracción-I, 45 y 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, por lo que declara la existencia de quórum legal para celebrar la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, procede a dar lectura al Orden del Día propuesto para la Sesión, en los términos ya señalados.

En uso de la voz, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a los presentes que en caso de que existiera algún comentario, al contenido del Orden del Día, se expusiera, por lo que al no haberse manifestado ninguno, se procede a levantar la mano para emitir su voto; en consecuencia los miembros del Comité proceden a emitir el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. CT/O-003/001/21.- Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad de votos el Orden del Día presentado para la Tercera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

3. ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL COMITÉ.

- 3.1 DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN 04112/INFOEM/IP/RR/2021, EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTARÁ EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN RESPECTO DE LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZAN LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA.

Página | 3

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

En uso de la palabra, la L. C. Elda Yedith Medina Bahena, en representación de la L.C. Deny Tonanzin Batallar Mendoza, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Centro de Control de Confianza del Estado de México, expone lo siguiente:

"En atención al Recurso de Revisión 04112/INFOEM/IP/RR/2021 donde el Recurrente manifiesta, respecto de la respuesta emitida por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, como acto impugnado y razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Acto impugnado.

"no me entregan la información solicitada, privan mi derecho a información."

Razones o motivos de la inconformidad:

"en virtud del trabajo de cada servidor publico para conocer su productividad o desempeño, no me indican cuantas hace cada servidor publico. ejemplo: Juanito "n" de poligrafia hace 2 evaluaciones. No me muestran listado de registro de los servidores públicos de horarios de ingreso y salida. no me entregan los formatos pbrm 8c."

Conforme a lo antes descrito, el acto impugnado no es procedente, toda vez que éste Organismo entregó oportunamente la respuesta a la solicitud con número de folio **00018/CCCEM/IP/2021**, en fecha 19 de agosto del presente año a través de la plataforma SAIMEX, misma que se encuentra debidamente acreditada como se demuestra con el oficio **No. 206C0201000300S/UT/049/2021**, con estricto apego a las formalidades y procedimientos establecidos en materia de acceso a la información.

Ahora bien, respecto de las razones o motivos de inconformidad, en primer lugar, el Recurrente, refiere:

"en virtud del trabajo de cada servidor publico para conocer su productividad o desempeño, no me indican cuantas hace cada servidor publico. ejemplo: Juanito "n" de poligrafia hace 2 evaluaciones..."

Inicialmente, se debe puntualizar que, a través del oficio de respuesta correspondiente, se le hizo entrega al Recurrente, de la información relativa al número de evaluaciones que realiza un servidor público adscrito a cada una de las áreas evaluadoras que integran este Organismo, en los términos planteados en la solicitud; por lo que es falso que con la respuesta se esté privando su derecho a la información, pues el Recurrente solicito expresamente lo siguiente:

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

INFORMACIÓN SOLICITADA
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
deseo conocer si realizan un estudio de clima laboral en las instalaciones de Lerma y de Ecatepec, deseo conocer el número de evaluaciones que realiza cada servidor público adscrito al área de poligrafía, análisis socioeconómico, toxicológico, psicológico, médica, el listado de los horarios de ingreso y salida de los servidores públicos adscritos a la dirección de análisis socioeconómico, quiero conocer todos los formatos trimestrales de avance de metas "pbm 8c" correspondientes al primer y segundo trimestre del 2021.

Como se puede evidenciar, el requerimiento precisa en conocer el número de evaluaciones realizadas por los servidores públicos en cada una de las áreas de este Sujeto Obligado y en ese sentido se le entregó la información, tal y como se muestra a continuación:

<p>R: "...En lo que respecta a la <u>Dirección de Psicología</u> sobre "el número de evaluaciones que realiza cada servidor público" me permito comentar que cada psicólogo evaluador realiza de 3 a 4 entrevistas diarias en promedio." (Sic.)</p> <p>R: "...Al respecto le informo que el número de evaluaciones realizadas por cada integrante del <u>área de Poligrafía</u> del Centro de Control de Confianza del Estado de México, son de 2 a 3 evaluaciones por día, en apego al Modelo Nacional Evaluación de Control de Confianza, el cual establece los lineamientos para la operación de los Centros de Control de Confianza a nivel nacional, emitido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública..." (Sic.)</p> <p>R: "...La capacidad de atención establecida en la <u>Dirección de Análisis Socioeconómico</u>, oscila de dos a tres evaluaciones por cada investigador o investigadora de manera diaria..." (Sic.)</p> <p>R: "...Se informa que la cifra de las evaluaciones a cargo de la <u>Dirección Médica y Toxicológica</u> y del Departamento de Evaluación Médica, por día por persona servidora pública, es variable, oscilando actualmente entre 7 a 15 evaluaciones..." (Sic.)</p>

De lo anterior se desprende que la información fue entregada en estricto sentido a lo solicitado por el ahora Recurrente, en virtud de que nunca aludió a los nombres como en el ejemplo que cita en el presente Recurso de Revisión, sino exclusivamente al número de evaluaciones realizadas por cada servidor público de las áreas evaluadoras, colmando mediante dicha información, su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, es esencial hacer mención que los nombres de cada uno de los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza se consideran información clasificada con el carácter de Reservada, al tenor de las siguientes consideraciones:

El Centro de Control de Confianza del Estado de México tiene por objeto realizar las evaluaciones de ingreso, permanencia y promoción a los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, ya sea en el ámbito Estatal o Municipal, a fin

Página | 5



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

de emitir, si fuese el caso, la certificación correspondiente, entendiéndose por Instituciones de Seguridad Pública a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que este Centro Estatal, para el desarrollo de las evaluaciones citadas con anterioridad, cuenta con **los recursos humanos, especializados y confiables en apego a la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.**

Luego entonces, al contar con recursos humanos especializados, certificados, confiables, investidos de profesionalismo y experiencia en cada una de las actividades que desarrollan, es obligación indiscutible de este Organismo proporcionar las garantías de seguridad necesarias al entorno laboral de los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza, para cumplir con los objetivos institucionales de este Centro Estatal.

Manifestado lo anterior, con fundamento en el artículo Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, es sustancial clasificar con el carácter de **Reservada** la información solicitada respecto a los nombres de los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza a través de una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, bajo los siguientes argumentos:

I. "Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento, y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;"

Se actualizan las excepciones contempladas en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno segundo párrafo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como la elaboración de Versiones Públicas, mismos que a la letra refieren:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

"Décimo noveno...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones."

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

II. "Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;"

Página | 7

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que en efecto el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, por excepción una parte de ella puede ser clasificada como reservada cuando otros intereses, también considerados como derechos fundamentales, superan al derecho de la difusión; ante tal hecho, la información solicitada respecto a los nombres de los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza, encuadra dentro del supuesto de clasificación al poner en riesgo la funcionalidad del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, toda vez que la evaluación de control de confianza es considerada una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a nivel nacional, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial.

Para efectos prácticos y descriptivos, el proceso de control de confianza se compone de cinco fases de evaluación; por lo que ninguna lleva primicia sobre otra, pues las diferentes especialidades de evaluación tienen como finalidad explorar diferentes facetas de la vida de un individuo, entendiéndose éste como una unidad biopsicosocial.

La fase de evaluación psicológica profundizará en las características de personalidad, capacidades/competencias requeridas para el cumplimiento de la función del puesto, áreas de riesgo conductuales derivadas de la naturaleza de la función y se orientará a estrategias específicas por nivel de sensibilidad y responsabilidad.

En la fase de evaluación médica se orientará la historia clínica de acuerdo con la naturaleza de la función, se centrará en la detección de patologías y factores de riesgo que se vinculen directamente con las actividades que desempeñe el integrante de la Institución de Seguridad Pública.

La fase de investigación socioeconómica identificará riesgos en el entorno de los servidores públicos o aspirantes mediante la investigación en distintas fuentes de los ámbitos familiar, escolar, laboral, social, económico, financiero, de vivienda, patrimonial, así como jurídico y administrativo.

La fase de evaluación poligráfica es un proceso científico avalado internacionalmente que tiene como objetivo fortalecer los niveles de confidencialidad y seguridad que demanda la Institución, mediante la identificación de que las conductas, principios y valores sean acordes con los institucionales.

Consecuentemente, la especialización y grado de confiabilidad del personal que se requiere para ingresar y permanecer en cualquier área evaluadora de este Organismo, exige responsabilidad, disciplina, habilidades y aptitudes específicas y especiales, distintas a la naturaleza de cualquier otra Dependencia.

Descrito lo anterior, los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza tienen como propósito verificar de manera objetiva e imparcial, que los evaluados

Página | 8

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

cumplan con los requisitos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública sin la intervención o influencia de personas o elementos ajenos que permitan violentar, intervenir o influenciar el proceso de evaluación de control de confianza, y por ende, el resultado en beneficio de los evaluados sin demostrar realmente que se cumple con los estándares de confiabilidad, seguridad y competitividad que demandan las Instituciones de Seguridad.

Desde esta perspectiva, la clasificación de la información solicitada prevalece sobre el derecho de acceso a la información del particular, pues constituye una excepción al principio de máxima publicidad, ya que la difusión de la información pondría en riesgo la efectividad y eficiencia de las evaluaciones de control de confianza, en virtud de que al revelarse el nombre de dichos servidores públicos, estos podrían ser obligados o coaccionados por diversos medios a proporcionar información respecto a las actividades que realizan en materia de evaluaciones de control de confianza, mismas que se aplican de forma general, obligatoria y homologada para todos los Centros de Evaluación y Control de Confianza del país, vulnerando así el Sistema Nacional de Seguridad Pública y consecuentemente, a la sociedad.

Otro riesgo de mayor perjuicio, en contraste con el interés público del particular, es el inminente estado de peligro en el que se colocaría a los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza en este Organismo, pues al ser identificados e identificables se vulneraría notablemente su esfera más íntima, tal como lo es su integridad física, laboral, familiar, patrimonial, emocional e incluso la de sus familiares y/o personas cercanas a ellos, pues al exponer sus nombres públicamente, podrían ser objeto de conductas ilícitas; por ello, es que ante todo se debe reconocer que la vida e integridad de un servidor público que antes que nada es una persona, refleja la razón por la que subsiste el artículo 113 fracción V y 140 fracción IV de la Ley General y Local en materia de Transparencia, respectivamente.

En este contexto, existe el imperativo de resguardar un derecho humano de primera generación, cuando una persona acepta ponerse en una situación de riesgo para hacer operar las estrategias que permitan al Estado y sociedad confiar en los elementos de las Instituciones Policiales para velar por los derechos y libertades de la colectividad.

III. "Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;"

De darse a conocer los nombres de los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza, afectaría drásticamente el interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas al poner en riesgo la integridad y eficacia de las evaluaciones de control de confianza, y por ende, la Seguridad Pública; toda vez que el recurso humano especializado y confiable podría verse vulnerado en el desempeño de sus funciones evitando con ello el fortalecimiento y la depuración del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, debido a que el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza está diseñado no solo para depurar a las Instituciones, sino también para fortalecer a los cuerpos policiales a través de normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos, que al ser difundidos propiciarían el entorpecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad



Página | 9



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

pública, comprometiendo directamente las acciones y estrategias destinadas a proteger la integridad, estabilidad y orden público.

Por ende, los nombres de los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza aunado al área evaluadora, los harían plenamente identificables para terceras personas, o bien, por parte de aquellos evaluados que tuvieran que presentar su examen de control de confianza y que obtuvieran un resultado no favorable en su proceso de evaluación y que al conocer el nombre, el área evaluadora de adscripción, teniendo conocimiento del uso de armas de fuego, técnicas de sometimiento físico, psicológico o cualquier otro medio coactivo, provocarían una afectación trascendental en la integridad de dichos servidores públicos, mermando la capacidad de esta Institución para proteger la seguridad y la vida de quienes prestan sus servicios en este Organismo. Luego entonces, al vulnerar al recurso humano especializado y confiable en materia de control de confianza, se afectaría al Sistema Estatal de Seguridad.

IV. "Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

La divulgación de la información representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la eficacia de las evaluaciones de control de confianza, con los consecuentes riesgos y afectaciones a la Seguridad Pública y a la integridad misma del personal adscrito a esta Institución, tal y como se describe a continuación.

Luego entonces, **el riesgo es real**, toda vez que evidenciar públicamente los nombres de los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza, vulneraría notablemente el cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, mismas que restringen la publicidad de los nombres del personal que labora en los Centros de Control y evaluación de todo el país a efecto de contar con el personal altamente confiable y especializado, quienes a través de sus funciones garantizan a la sociedad que los elementos que forman parte de las Instituciones de Seguridad Pública sean aptos en el desempeño de sus actividades, por lo que el revelar su identidad afectaría indudablemente su seguridad e integridad y consecuentemente, podría verse disminuida la actuación objetiva e imparcial de los servidores públicos, violentando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En este sentido, se puede enfatizar que se han presentado múltiples casos en los que los evaluados en pleno proceso de evaluación, han emitido amenazas verbales en contra de los servidores públicos que aplican evaluaciones de control de confianza, sin que hasta el momento afortunadamente, se hayan consumado; empero, en correspondencia a esta ardua labor, este Organismo está obligado a garantizar las medidas de protección y seguridad para evitar poner en riesgo la vida, patrimonio y seguridad tanto en el ámbito personal como familiar e impedir que los servidores públicos sean susceptibles de convertirse en objeto de amenazas, intimidaciones o extorsiones por aquellas personas o grupos que pudieran tener propósitos diferentes, ajenos o contrarios a los intereses y principios de las Instituciones de Seguridad de esta Entidad Federativa.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

De igual forma, **el riesgo es demostrable**, al tomar en cuenta que con fundamento en los artículos 152 y 155 párrafo primero fracciones I, V y párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cualquier persona por sí misma o a través de su representante, puede tener acceso a la información en comento, misma que se publica en la fracción XVII del artículo 92 del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), de este Centro de Control de Confianza del Estado de México, de ahí que en caso de proporcionarse el nombre de los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza, implicaría que a partir de ese momento dicha información estaría permanentemente a disposición no solo de la solicitante sino del público en general; en este sentido, dichos preceptos legales, señalan lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 152. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional."

"Artículo 155. Para presentar una solicitud por escrito, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre del solicitante, o en su caso, los datos generales de su representante;

...

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Queda prohibido para los sujetos obligados recabar datos que den lugar a indagatorias sobre las motivaciones de la solicitud de información y su uso posterior.

Las solicitudes anónimas, con nombre incompleto o seudónimo serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México.”

XVII. Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas.”

Finalmente, el riesgo es **identificable**, ya que como consecuencia de lo anterior, los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza tratan información de carácter confidencial y reservada de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, motivo por el cual es primordial que no se den a conocer los nombres, debido a que pueden ser objeto de múltiples conductas ilícitas por parte de las personas susceptibles de evaluarse o terceros, y consecuentemente obtengan información acerca del sistema de operación de las evaluaciones o adquieran datos que pudieran favorecerlos durante su proceso o resultado de evaluación de control de confianza.

Bajo este orden de ideas, este Sujeto Obligado ya cuenta con un antecedente sobre el tema en particular, ya que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección del Estado de México y Municipios, sabedor del riesgo que implicaría la publicación de los nombres, a través de la Resolución al Recurso de Revisión 06947/INFOEM/IP/219, ordenó al Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, la clasificación de los nombres de los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza, como información reservada; por lo que en fecha 29 de noviembre de 2019, en la Octava Sesión Extraordinaria, este Órgano Colegiado de Transparencia, emitió el siguiente Acuerdo:

ACUERDO No. CT/E-008/003/19.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 125, 129, 130, 131, 132 fracción II, 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numerales Décimo Octavo, Décimo noveno segundo párrafo y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información requerida por el solicitante, mediante solicitud con número de folio 00047/CCCEM/IP/2019, misma que derivo en el Recurso de Revisión 06947/INFOEM/IP/RR/2019, respecto de los nombres de los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza, como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto contiene información susceptible de ser clasificada como reservada, en virtud de que su divulgación pondría en riesgo la seguridad e integridad de las evaluaciones de control de confianza, la funcionalidad del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza no solo en el Estado de México, sino en todo el país, considerando que de revelarse el nombre de dichos servidores públicos, estos podrían ser obligados o coaccionados por diversos medios a proporcionar información respecto a las actividades que realizan en materia de evaluaciones de control de confianza, mismas que se aplican de forma general, obligatoria y homologada para todos los Centros de Evaluación y Control de Confianza del país, lo cual generaría una afectación al sistema nacional de operación de las evaluaciones de control de confianza

Página | 12

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México.”

consideradas como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial. Asimismo, Por ende el nombre de los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza, constituye una excepción al principio de máxima publicidad, pues la difusión de la información constituye un riesgo para la efectividad y eficiencia de las evaluaciones de control de confianza, debido que al ser identificables y estar disponibles sus nombres al público, en el supuesto de que sean obligados a revelar información confidencial y reservada respecto a las evaluaciones de control de confianza; personas ajenas, con el objetivo de ingresar a las corporaciones de seguridad pública tendrían el conocimiento específico de la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, con lo cual podrían obtener un resultado satisfactorio sin demostrar realmente que se cumple con los estándares de confiabilidad, seguridad y competitividad que demandan las Instituciones, vulnerando así el Sistema Estatal de Seguridad Pública, y consecuentemente, ocasionando un retroceso de los procesos para fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad. Asimismo, el riesgo que se presentaría de hacer entrega de los nombres de los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza, es que al ser identificados e identificables se vulneraría notablemente su esfera más íntima, poniendo en riesgo su integridad física, laboral, familiar, patrimonial, emocional e incluso la de sus familiares y/o personas cercanas a ellos, ya que podrían ser objeto de conductas ilícitas, lo que traería como consecuencia que los mismos se sientan intimidados e impedidos para actuar imparcialmente tanto en el proceso como la emisión del resultado único de la evaluación de control de confianza. Por ende, ante todo se debe reconocer que la vida y seguridad de un servidor público que antes que nada es persona, refleja la razón por la que subsiste y es necesaria la presente reserva de información.

V. “En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y daño.”

En congruencia a lo antes aludido, el proporcionar la información requerida por el solicitante, vulneraría primeramente la vida y seguridad de los servidores públicos, afectando con ello el recurso humano, especializado y confiable con que actualmente cuenta este Organismo, así como la disminución en cuanto a la plantilla del personal, toda vez que de esparcirse rumores que los nombres de los servidores públicos se difunden, el recurso humano puede buscar otras opciones laborales donde no corran ningún riesgo, así como que el reclutamiento también se vería severamente afectado por el temor a sufrir alguna represalia o colocarse en algún peligro para ellos o para su familia, por el simple hecho de laborar en esta Dependencia, afectando de manera significativa las metas propuestas para el presente ejercicio fiscal y posteriores.

De la misma forma, se vulneraría la integridad de las evaluaciones de control de confianza, y en consecuencia causaría un daño presente, probable y específico al Sistema de Seguridad Estatal y Federal, afectando de modo determinante la naturaleza, objeto y finalidad de las evaluaciones de control de confianza, arriesgando su correcta aplicación



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

conforme a la cual se establece un juicio o se toma una determinación para considerar el ingreso y permanencia del personal de las Instituciones de Seguridad. No hay que perder de vista que los elementos de las corporaciones de seguridad se evalúan de manera periódica o bien cambian de Institución en cualquier ámbito, por lo que el conocer cualquier tipo de información relacionada con la materia de control de confianza, obtenida bajo intimidaciones o amenazas al personal, le permitirían iniciar un proceso en otra dependencia de nivel Estatal o Federal, lo cual se traduce en la afectación en el ámbito de imparcialidad y objetividad ya que se pondría en desventaja y desigualdad de condiciones la aplicación de dichas evaluaciones a los elementos que obtengan información que los pueda favorecer.

VI. "Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, con las obligaciones y facultades que expresamente le confieren las Leyes aplicables a la materia de evaluaciones de control de confianza, debe optarse por la **RESERVA TOTAL** por el periodo de cinco años, con ampliación de prórroga por cinco años más de continuar existiendo las causales que están dando motivo a la presente reserva en lo que se refiere a los nombres de los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza para salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a la seguridad pública, así como la vida y seguridad de los mismos, sin que por ello se vea violentado el derecho de acceso a la información; ya que la misma normatividad estipula las limitaciones que tienen los ciudadanos para el acceso a la información que generan, administran o poseen en el ejercicio de sus funciones los Sujetos Obligados, siendo una de estas limitaciones las establecidas en los artículos 113 fracciones I y V y 140 fracciones I y IV de la Ley General y Ley Estatal de Transparencia, respectivamente, artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno segundo párrafo y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismas que ya se han citado con antelación."

Al concluir la presentación de dicho proyecto, los integrantes del Comité, manifiestan lo siguiente:

ACUERDO No. CT/O-003/002/21.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 125, 129, 130, 131, 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numerales Décimo Octavo, Décimo noveno segundo párrafo y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información impugnada por el Recurrente a través del Recurso de Revisión 04112/INFOEM/IP/RR/2021, que derivó de la solicitud de información con número de folio 00018/CCCEM/IP/2021, respecto de los nombres de los servidores

Página | 14



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza, como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto es información susceptible de ser clasificada, en virtud de que su divulgación pondría en riesgo la seguridad e integridad de las evaluaciones de control de confianza, la funcionalidad del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza no solo en el Estado de México, sino en todo el país, considerando que de revelarse el nombre de dichos servidores públicos, estos podrían ser obligados o coaccionados por diversos medios a proporcionar información respecto a las actividades que realizan en materia de evaluaciones de control de confianza, mismas que se aplican de forma general, obligatoria y homologada para todos los Centros de Evaluación y Control de Confianza del país, lo cual generaría una afectación al sistema nacional de operación de las evaluaciones de control de confianza consideradas como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial. Por ende, el nombre de los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza, constituye una excepción al principio de máxima publicidad, pues la difusión de la información constituye un riesgo para la efectividad y eficiencia de las evaluaciones de control de confianza, debido que al ser identificables y estar disponibles sus nombres al público, en el supuesto de que sean obligados a revelar información confidencial y reservada respecto a las evaluaciones de control de confianza; personas ajenas, con el objetivo de ingresar a las corporaciones de seguridad pública tendrían el conocimiento específico de la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, con lo cual podrían obtener un resultado satisfactorio sin demostrar realmente que se cumple con los estándares de confiabilidad, seguridad y competitividad que demandan las Instituciones, vulnerando así el Sistema Estatal de Seguridad Pública, y consecuentemente, ocasionando un retroceso de los procesos para fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad. Asimismo, el riesgo que se presentaría de hacer entrega de los nombres de los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza, es que al ser identificados e identificables se vulneraría notablemente su esfera más íntima, poniendo en riesgo su integridad física, laboral, familiar, patrimonial, emocional e incluso la de sus familiares y/o personas cercanas a ellos, ya que podrían ser objeto de conductas ilícitas, lo que traería como consecuencia que los mismos se sientan intimidados e impedidos para actuar imparcialmente tanto en el proceso como la emisión del resultado único de la evaluación de control de confianza. Por último, se debe reconocer que la vida y seguridad de un servidor público que antes que nada es persona, refleja la razón por la que subsiste y es necesaria la presente reserva de información.

Acto seguido, se procede con el siguiente punto del Orden del Día.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

4. ASUNTOS GENERALES.

Sobre éste punto, la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, pregunta a los integrantes si existe algún tema a tratar en este apartado, por lo que al no haber, se procede con el siguiente punto del orden del día.

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

En uso de la palabra, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, siendo las 12 horas con 30 minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, agradeciendo a todos su asistencia.

Firman la presente acta para constancia los miembros del Comité.

PRESIDENTE

SECRETARIO

L.A. JUAN BENJAMÍN MIRA LIÉVANOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ REYES
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

L.A. MAURICIO BUCIO GUTIÉRREZ



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

INVITADA AL COMITÉ



**L.C. ELDA YEDITH MEDINA BAHENA
EN REPRESENTACIÓN DE LA
L.C. DENY TONANZIN BATALLAR MENDOZA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS**

